

CAPÍTULO VI

INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR DISEÑO



INTERNACIONALIZACIÓN DEL SECTOR DISEÑO

El sector del diseño comprende una amplia gama de actividades y servicios tales como la creación de la imagen de marca, los productos de comunicación asociados a ellos, la ilustración o conceptualización y concreción de la morfología de personajes, diseño de subtítulos y creditaje, entre otras. Según las entrevistas sostenidas con actores relevantes de este sector, éstos señalan que los clientes extranjeros requieren crecientemente las características particulares de los creadores de servicios de diseño y, por ende, la tendencia es una migración hacia los servicios personales especializados en diseño.

De acuerdo a las entrevistas realizadas, las exportaciones de servicios del área del diseño se llevan a cabo principalmente mediante tres vías o modelos de negocios:

Modelo 1: Prestaciones transfronterizas de servicios

Esta es la modalidad más común de exportación de este sector, en que básicamente se prestan servicios profesionales a la medida de los requerimientos de los clientes. Es decir, éstos son realizados en Chile por los diseñadores (empresas o personas naturales) y se envían transfronterizamente (usando principalmente medios digitales) para su utilización por el cliente en el exterior.

En otras palabras, este modelo de negocios se materializa mediante el modo 1 de comercio de servicios establecidos por la OMC.

Diagrama Modelo de Negocios Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Diseño



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios editoriales.
 Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1)

Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 1

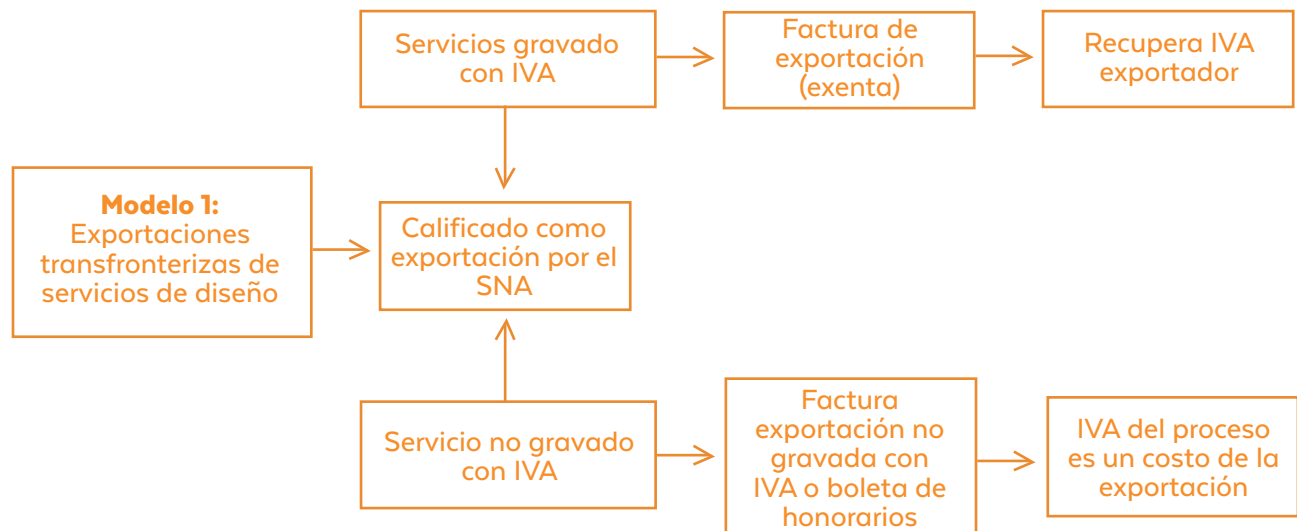
Como se mencionó en el punto 3.3, existen tres posibilidades de facturar un servicio al exterior, una factura de exportación, una factura local exenta o una factura local gravada de IVA. Por otra parte, estas prestaciones de servicios son candidatas a calificarse como exportación de acuerdo a los requisitos establecidos por la Resolución 2511 del SNA, ya que esta normativa requiere que el servicio sea prestado “total o parcialmente en Chile”. Es decir, al cumplirse los requerimientos aduaneros, la factura podría ser “de exportación” y emitirse un Documento Único de Salida (DUS) que acompañará la factura de exportación.

Ahora bien, según la información recabada de las entrevistas, los servicios pueden ser prestados desde Chile tanto por personas naturales como por entidades jurídicas. Por lo tanto, un mismo servicio puede tener distinta afección al IVA según sea el tipo de persona que lo provea. Por ejemplo, un servicio de diseño de publicidad sería gravado de IVA si lo provee una empresa y, por el contrario, no estará gravado de IVA si lo presta una persona natural, y en este último caso debiese emitirse una boleta de honorarios con RUT genérico 44.444.446-0.

Tener la suficiente claridad respecto a si el servicio se encuentra afecto a ese impuesto es fundamental para determinar la correcta aplicación de la norma nacional.

En otras palabras, si el servicio es gravado en Chile, obtener la calificación aduanera será clave en la competitividad internacional de los proveedores ya que posibilitará hacer una facturación exenta. Por el contrario, la calificación pierde relevancia si el servicio no es gravado de IVA. En este último caso, la calificación aduanera se torna importante por el lado del impuesto a la renta cuando no hay TDT vigente (ver 3.5).

Regulación Nacional Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Diseño



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de diseño.
 Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Fuente: Elaboración propia.

Análisis tributario modelo 1

Probablemente estos servicios prestados transfronterizamente van a experimentar retención de impuesto en el exterior. Es importante distinguir si el cliente es residente en un país que tiene o no un TDT vigente con Chile.

Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile
 Al no existir TDT vigente, correspondería establecer si es posible acceder al mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior. Para contribuyentes del IDPC, este instrumento posibilita que los impuestos pagados en el exterior sean acreditados (hasta un monto máximo) contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Dado que, básicamente son prestaciones de servicios, es relevante tener claridad si corresponden a asesorías técnicas y otras prestaciones similares o servicios calificados como exportación por el SNA.

Posiblemente, estos servicios serán calificados como exportación por el SNA o eventualmente puedan tener alguna característica técnica, lo que posibilitará el uso en caso que el proveedor sea contribuyente del IDPC.

Posteriormente deberá determinarse el monto del crédito a utilizar contra el IDPC (circular N°48 del SII de 2016) y además habrá que entregar al SII todos los antecedentes probatorios de que efectivamente el contribuyente nacional experimentó una retención de impuestos en el extranjero.

Si el exportador es contribuyente del IGC y presta servicios personales independientes puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

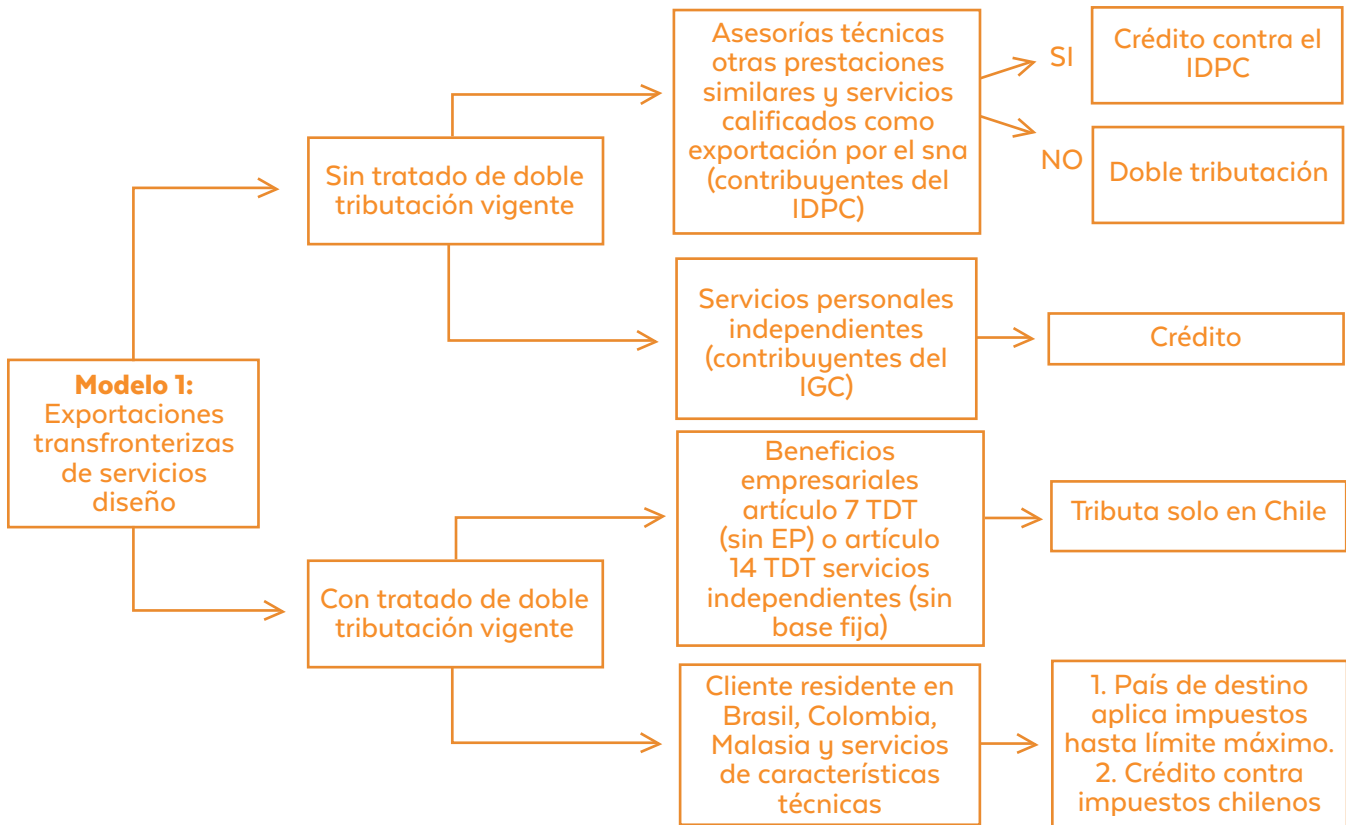
De existir retención impositiva en dicho país correspondería aplicar el TDT vigente para hacer frente a la doble tributación.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

Como se ha dicho anteriormente, para aplicar un TDT es clave la correcta clasificación de la renta en el articulado del convenio. Debido a que básicamente son prestaciones de servicios, generalmente éstos serán considerados beneficios empresariales o servicios personales independientes (sin EP ni base fija de negocios en destino) y, por ende, sólo gravables en el país de residencia del prestador, es decir, exclusivamente en Chile.

Lo anterior, siempre y cuando la compañía cliente no sea residente en Colombia, Brasil o Malasia y no correspondan a servicios de características técnicas. Si los servicios son técnicos y el demandante de los servicios reside en algunos de esos países, dichos servicios serán considerados regalías y con ello, gravables hasta un límite máximo en el país del cliente. Tal como se ha indicado anteriormente estas retenciones en el exterior pueden acreditarse contra los impuestos nacionales.

Eliminación de Doble Tributación Exportaciones Transfronterizas de Servicios de Diseño



Modelo de ingresos: Exportaciones transfronterizas de servicios de diseño.

Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (modo 1).

Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados desde Chile.

Fuente: Elaboración propia.

Modelo 2: Explotación de la propiedad intelectual

Un segundo modelo de generación de ingresos es la vía de la explotación de la propiedad intelectual en el exterior por creaciones protegidas por derechos.

De acuerdo a los criterios establecidos por la OMC se trataría de una exportación de servicios transfronteriza o modo 1, debido a que los servicios se realizan en Chile y se consumen en el exterior.



Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 2

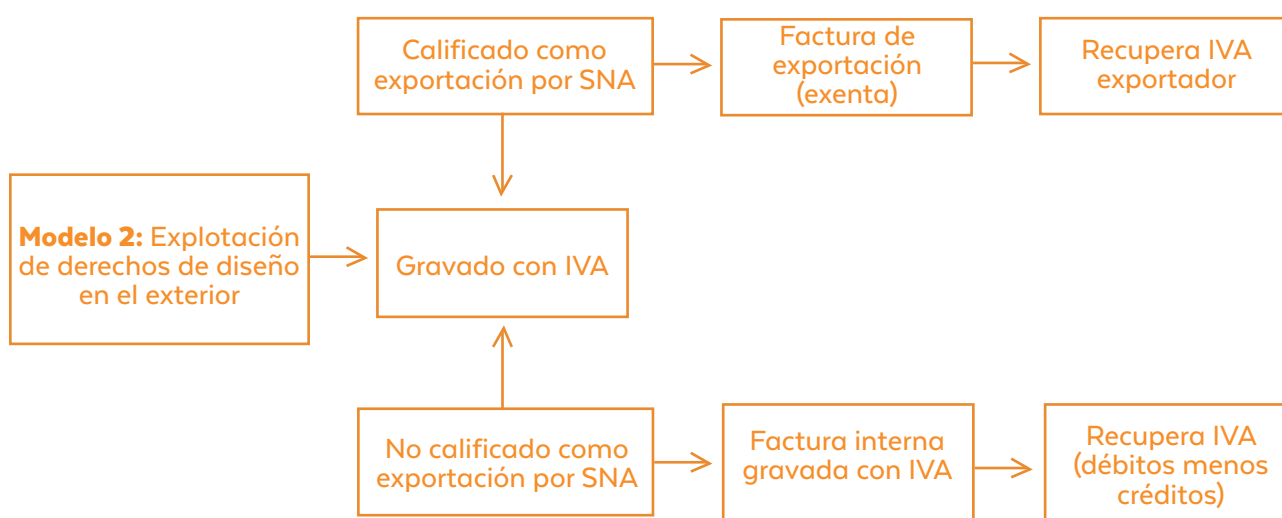
Desde el punto de vista del IVA, los derechos de propiedad intelectual son hechos gravados de dicho impuesto en Chile y, por lo tanto, si el servicio no logra ser calificado como exportación por el SNA, correspondería emitir al exterior una factura nacional gravada con IVA. En caso contrario, si el servicio es considerado como exportación por el SNA se tendría derecho a emitir una factura de exportación (exenta de IVA).

Si el servicio no es calificado como exportación por el SNA, el IVA usado en el proceso podrá descontarse mediante la diferencia de los débitos y créditos fiscales, de la misma forma como funciona el impuesto del IVA en una transacción interna.

En caso contrario, si el servicio es calificado como exportación por el SNA, como ya se mencionó, se emitirá una factura de exportación (exenta) y el IVA utilizado en el proceso exportador podrá recuperarse.

Para exportaciones que superan los US\$2.000 se acompañará a la factura de exportación la emisión de un documento aduanero denominado Documento Único de Salida (DUS) y se requerirá los servicios de un agente de aduanas. Si el monto de la exportación es menor a US\$2.000 debe emitirse un Documento Único de Salida Simplificado (DUSSI) y no es requisito la intervención de un agente de aduanas.

Regulación Nacional para Modelos de Negocios Explotación de Derechos de Diseño en el exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de diseño en el exterior.
Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 1).

Análisis tributario modelo 2

Previamente el proveedor deberá determinar si en el país del cliente existe retención a los pagos al exterior por este tipo de derechos o regalías. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación será necesario distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.



Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

Cuando no hay convenio tributario con el país de residencia del cliente resulta necesario analizar la posibilidad de utilizar el mecanismo de créditos por impuestos pagados en el exterior dispuesto en el artículo 41A de la Ley de la Renta (LIR). Cabe destacar, que para contribuyentes del IDPC la norma establece como beneficiarios de este sistema a “...marcas, patentes, fórmulas, asesorías técnicas y otras prestaciones similares y servicios calificados como exportación por el Servicio Nacional de Aduanas”.

Como en este caso se trata de derechos de propiedad intelectual, las posibilidades de acceder a este beneficio son bastante altas debido a que, por un lado, esta actividad es candidata a ser calificada como exportación por el SNA y, por otro, estos derechos son asimilables a las marcas, patentes, fórmulas enunciadas en el artículo 41 A de la LIR.

Así las cosas, en el evento que haya retención en el exterior, la normativa chilena permitirá acreditar dichos impuestos pagados en el exterior contra el impuesto de primera categoría (IDPC) a pagar en Chile.

Para ello, deberá determinarse el monto del crédito que podrá utilizarse contra el IDPC. Nuestra legislación establece un método de cálculo de dicho monto en la circular N° 48 del SII de 2016.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por derechos de propiedad intelectual.

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

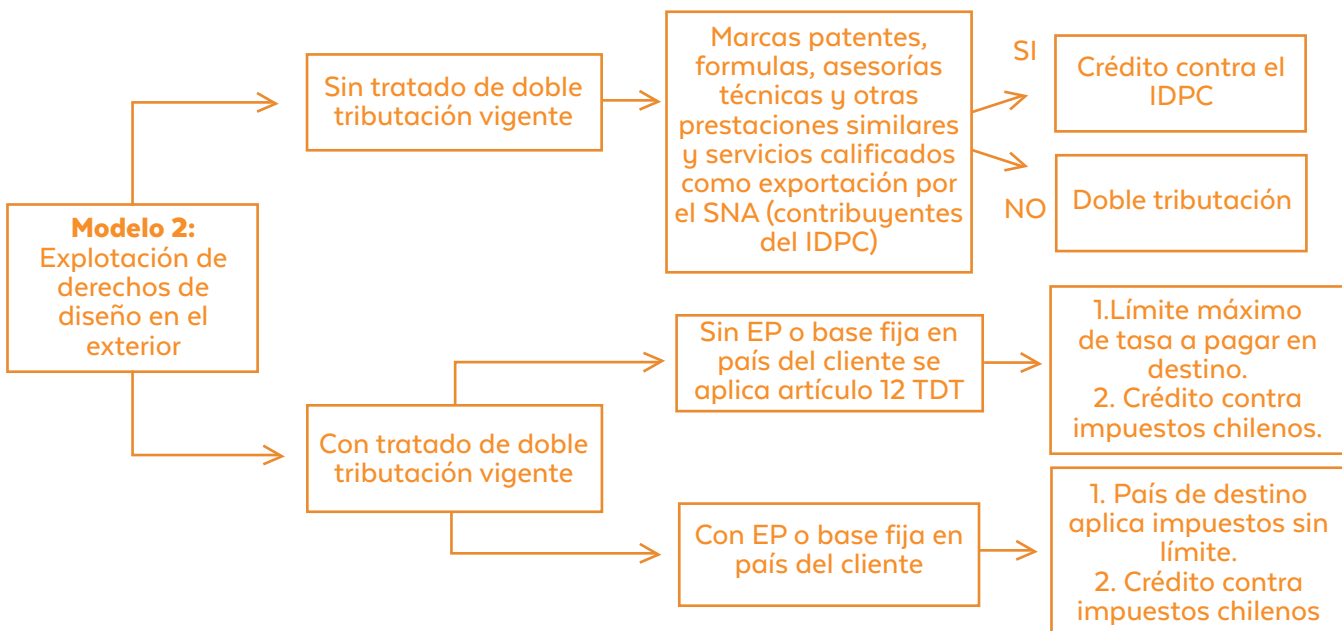
Las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) ni base fija de negocios en el país del cliente. En tal caso dicha renta será considerada una regalía y por lo tanto, regulada para efectos del TDT en el artículo 12.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP o base fija de negocios en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna.

En cualquiera de los eventos anteriores el país del cliente retendrá impuestos. La diferencia es que cuando se aplica el artículo 12 del TDT, dicho país sólo podrá retener impuestos hasta una tasa máxima estipulada en el acuerdo. En ambas situaciones el impuesto retenido en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Eliminación de Doble Tributación Modelo de Negocios Explotación de Derechos de Diseño en el exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de diseño en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Transfronterizo.
 Retención de impuestos en el exterior: Al propietario o al facultado para ejercer
 los derechos residente en Chile.

Fuente: Elaboración propia.

Modelo 3: Servicios profesionales prestados en destino

Esta provisión de servicios se realiza y se consume en el exterior mediante el traslado físico del diseñador al país donde es residente el cliente. Por lo tanto, es una prestación de servicios en modo 4, en que el proveedor podría ser una persona independiente o dependiente de una entidad jurídica.

Diagrama Modelo de Negocios Servicios Profesionales de Diseño Prestados en el exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de diseño en el exterior.
Modo de comercio de servicios: Transfronterizo (Modo 4)

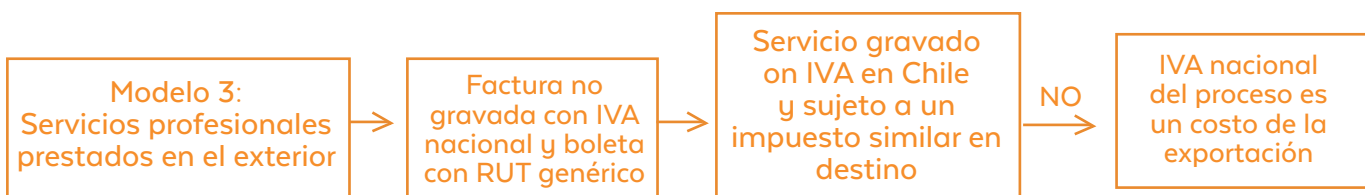
Fuente: Elaboración propia.

Análisis regulatorio modelo 3

Contrariamente al caso descrito en modelo 1, esta exportación realizada totalmente en destino no podrá ser calificada como “de exportación” por el SNA ya que para calificar requiere que parte de las prestaciones sean realizadas desde Chile. No obstante, los cambios realizados a la Ley del IVA por la Ley 20.956 para favorecer a los exportadores de servicios permiten que este tipo de exportación pueda acceder a la recuperación del IVA cuando los servicios se prestan y se utilizan en el exterior. Las condiciones para beneficiarse de esta nueva regulación es que el servicio prestado sea en su origen un hecho gravado de IVA y además que el servicio esté afecto a un impuesto similar en el país de destino.

Es por ello, que deberá determinarse si el servicio prestado es un hecho gravado de IVA en Chile y además gravado con un impuesto similar en el país de prestación de los servicios. Si los prestadores de servicios son personas naturales debe emitirse una boleta de honorarios con RUT genérico 44.444.446-0.

Diagrama Modelo de Negocios Servicios Profesionales de Diseño Prestados en el exterior



Modelo de ingresos: Explotación de derechos de diseño en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (Modo 4)

Análisis tributario modelo 3

Estos servicios que se prestan en destino probablemente van a experimentar retención de impuestos en el exterior. En caso afirmativo, el proveedor y cliente deben acordar quién se hace cargo del gravamen. Si el impuesto en el exterior es solventado por el prestador del servicio se producirá la doble tributación.

Para hacer frente a la doble tributación habrá que distinguir si el cliente reside en un país que mantiene vigente o no un tratado para evitar la doble tributación (TDT) con Chile.

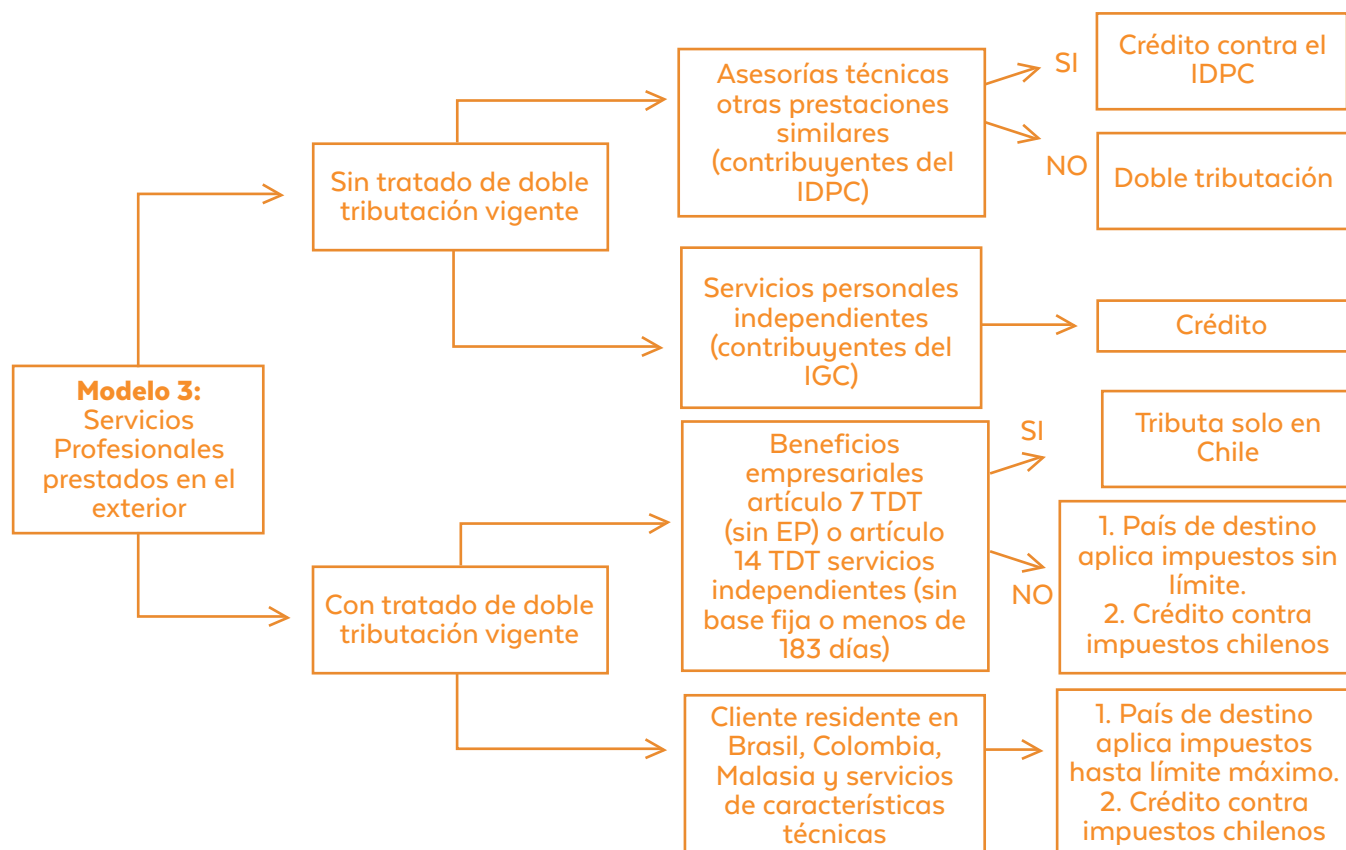
Cliente residente en un país que no tiene TDT con Chile

En el evento en que pueda accederse al sistema de créditos establecido en el artículo 41A de la LIR deberá determinarse el monto que la regulación nacional establece de acuerdo al procedimiento establecido en la circular N° 48 del SII de 2016. Dicho monto así calculado se acredita contra el IDPC

Cuando el exportador es contribuyente del IDPC y el servicio se presta totalmente en el extranjero la posibilidad de acceder al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior se restringe sólo a las “asesorías técnicas y otras prestaciones similares”, es decir, si el servicio no tiene la cualidad técnica no podrá accederse al beneficio de sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior y con ello se producirá doble tributación. En caso que haya doble tributación la retención en el exterior se considera gasto necesario para producir la renta.

Si el exportador es contribuyente del IGC y presta servicios personales independientes puede acceder al sistema de créditos por impuestos pagados en el exterior.

Eliminación de Doble Tributación Servicios Profesionales de Diseño Prestados en el exterior



Modelo de ingresos: Servicios profesionales de diseño prestados en el exterior.
 Modo de comercio de servicios: Desplazamiento de personas físicas (Modo 4).
 Retención de impuestos en el exterior: A los servicios prestados en el exterior.

Fuente: Elaboración propia.

Cliente residente en un país que tiene TDT vigente con Chile

Para aplicar el convenio tributario será fundamental establecer en qué artículo se clasifica la renta que se obtiene por los servicios provistos, es decir, debe distinguirse si los servicios son prestados por personas dependientes o independientes

El análisis relativo a los TDT en este documento es de tipo general, por lo que, los exportadores deben analizar específicamente el correspondiente TDT que podría tener diferencias de aplicación con la interpretación general de este estudio.

En el caso de los servicios dependientes, las posibilidades son dos:

La primera, cuando el proveedor de servicios nacional no cuenta con un establecimiento permanente (EP) en el país del cliente. En tal caso, dicha renta podría ser considerada una renta empresarial regulada para efectos del TDT en el artículo 7 y, por lo tanto, el servicio se gravará sólo en Chile.

No obstante, en la eventualidad que el cliente sea un residente de Brasil, Colombia o Malasia y el servicio prestado sea de características técnicas, será clasificado en el artículo 12 correspondiente a regalías. Si esto es así, la renta puede experimentar una retención de impuestos hasta un límite máximo establecido en dicho TDT, la que se acreditará contra los impuestos nacionales.

Una segunda posibilidad, es que el proveedor nacional mantenga un EP en el país del cliente. En este caso, este último país podrá aplicar su legislación tributaria tal como si no existiera convenio. Es decir, podrá hacer retención de impuestos de acuerdo a su norma interna. Dicha imposición en el exterior podrá acreditarse contra los impuestos chilenos.

Si se trata de personas independientes, debe analizarse el artículo correspondiente en el TDT y determinar si hay una base fija de negocios en el país de destino o si el proveedor de los servicios permanece más de 183 días en dicho país (esta disposición se encuentra en varios TDT). Si ocurre lo anterior, el país del cliente podrá retener impuestos, los que podrán acreditarse contra los impuestos nacionales. En caso contrario, solamente se tributará en Chile.